

## COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## Resolución NR003/11

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinticuatro de febrero de dos mil once.

**CONSIDERANDO:** Que el espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, considerado patrimonio común de la humanidad; que desde los inicios de su uso, su administración y control ha sido una potestad de los Estados a nivel mundial; lo que demuestra la necesidad de establecer criterios de empleo racional de este bien tan escaso en el bienestar de la humanidad; por cuanto en Honduras dicho recurso natural ha sido declarado como un bien limitado y propiedad del Estado por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo; cuya administración y control le corresponde a CONATEL, siendo competente para desarrollar una administración eficiente y equitativa, un empleo racional en los servicios de telecomunicaciones que los adelantos tecnológicos permitan, y con un control adecuado a las necesidades de uso eficiente, con criterios enmarcados dentro de la Constitución de la República de Honduras, Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, normativas emitidas por CONATEL y demás leyes aplicables, cumpliendo además con las normas, estándares y recomendaciones del convenio internacional suscrito con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución número NR022/05 del treinta y uno de agosto del año dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el diez de septiembre del mismo año, CONATEL, definió la categoría de "Estaciones de Radiodifusión Sonora de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia (BPFM)", dentro del Servicio de Difusión y específicamente de Radiodifusión Sonora. Estas estaciones operan dentro de la banda de frecuencias de 88 MHz-108 MHz; estableciendo que para su autorización este tipo de estaciones deberían cumplir con las condiciones técnicas y legales de operación y demás disposiciones normativas y regulatorias establecidas por CONATEL.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de CONATEL regular el uso del espectro radioeléctrico para los diferentes servicios de telecomunicaciones, teniendo en cuenta el mayor beneficio de la población, que deriva en su correspondiente administración, tal y como lo establece el artículo 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente existe un alto grado de saturación en la ocupación del espectro radioeléctrico dentro de la banda 88 - 108 MHz, atribuida al Servicio de Radiodifusión Sonora y específicamente para la operación de estaciones que utilizan modulación en frecuencia (FM), por lo que en las zonas o áreas más pobladas del país no existe disponibilidad de frecuencias radioeléctricas en este rango de frecuencias.

**CONSIDERANDO:** Que debido a esta saturación generada en los últimos años al no contar con disponibilidad de frecuencias

radioeléctricas para estaciones en FM de regular potencia en las zonas o áreas más pobladas, CONATEL dispuso autorizar frecuencias radioeléctricas de baja potencia en el territorio nacional para cubrir aquellas zonas que no eran cubiertas por estaciones de radiodifusión de regular potencia. Tal disposición actualmente ha generado saturación en gran número de zonas de operación y está provocando obstáculos para desarrollar o implementar nuevas canalizaciones y nuevas zonas de radiodifusión que las nuevas tecnologías permiten, por lo que se requiere que CONATEL tome las medidas pertinentes a fin de evitar mayores problemas para futuras planificaciones de canalización y de zonas del Servicio de Radiodifusión Sonora.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la Resolución NR014/09 se han definido 10 Zonas de Radiodifusión para el Servicio de Radiodifusión Sonora y Televisión en el territorio nacional de la siguiente manera:

Zona 1: Departamento de Francisco Morazán

Zona 2: Departamentos de Comayagua, Intibucá y La Paz.

Zona 3: Departamento de Cortés, los municipios de El Progreso y Santa Rita, ambos del departamento de Yoro. Se exceptúa de esta zona el municipio de Santa Cruz de Yojoa del departamento de Cortés.

Zona 4: Departamentos de Choluteca y Valle.

Zona 5: Departamentos de Ocotepeque, Santa Bárbara, Lempira, Copán y el municipio de Santa Cruz de Yojoa en el departamento de Cortés.

Zona 6: Departamento de El Paraíso.

Zona 7: Departamento de Olancho.

Zona 8: Departamento de Yoro y los municipios de Sonaguera, Tocoa, Sabá y Bonito Oriental en el departamento de Colón. Se exceptúa de esta zona los municipios de El Progreso y Santa Rita, ambos del departamento de Yoro.

Zona 9: Departamentos de Atlántida, Islas de la Bahía y los municipios de Trujillo, Balfate, Limón, Santa Fe y Santa Rosa del Aguán en el departamento de Colón.

Zona 10: Departamento de Gracias a Dios y el municipio de Iruya en el departamento de Colón.

**CONSIDERANDO:** Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del treinta y uno de Enero al cuatro de Febrero de dos mil once; por cuanto cumplido dicha obligación, esta Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general, de cumplimiento obligatorio.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 50, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 72, 75, 78 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 31, 32, 33, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, el otorgamiento de Permisos y Licencias (frecuencias radioeléctricas) para la operación de Estaciones de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia (BPFM) del Servicio de Radiodifusión Sonora, operando dentro del rango 88 – 108 MHz, originadas por petición de parte, que impliquen la reutilización de una frecuencia radioeléctrica previamente autorizada en las zonas de radiodifusión número 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9.

**SEGUNDO:** En estas zonas únicamente se podrá autorizar la reutilización de una determinada frecuencia radioeléctrica que sea solicitada por un operador del Servicio de Radiodifusión Sonora, que tenga autorizado una frecuencia que no está dentro de la categoría de Estaciones de Radiodifusión Sonora de Baja Potencia, con el fin de reutilizar la misma como repetidora de la estación de radiodifusión principal (primaria) con la misma programación, nombre de la estación e indicativo de llamada asignado, dentro de su zona de servicio, o en otras zonas en la frecuencia radioeléctrica correspondiente en esa área o comunidad, siempre y cuando dicha reutilización sea técnicamente factible de acuerdo a los criterios de asignación del espectro radioeléctrico aplicables y no cause interferencia perjudicial a un operador previamente autorizado.

**TERCERO:** Todas las frecuencias que CONATEL ha autorizado en la modalidad de Estaciones de Radiodifusión Sonora de Baja Potencia con Modulación en Frecuencia (BPFM) dentro del rango 88 – 108 MHz, y las que se autoricen en las zonas de radiodifusión número 6 (departamento de El Paraíso) y zona de radiodifusión número 7 (departamento de Olancho) continuarán operando con las condiciones establecidas mediante Resolución número NR022/05, así como las condiciones técnicas, económicas y legales establecidas en sus respectivos títulos habilitantes. Además en dichas zonas se continuará asignando frecuencias reutilizadas para ser usadas en sistemas de baja potencia hasta que se llegue a la saturación e imposibilidad técnica de realizar más reutilizaciones.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

**Pompeyo Bonilla**

Presidente

CONATEL

**Ela J. Rivera Valladares**

Comisionada-Secretaria

CONATEL

5 A. 2011.

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2011**

EL MINISTERIO PÚBLICO INVITA A COMPAÑÍAS ASEGURADORAS LEGALMENTE AUTORIZADAS, A PRESENTAR OFERTA PARA LA ADQUISICION DE LAS SIGUIENTES POLIZAS:

- **SEGURO DE VIDA**
- **SEGURO MEDICO HOSPITALARIO**

PARA UN TOTAL DE UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (1872) EMPLEADOS COMPRENDIDOS HASTA 80 AÑOS.

Las bases estarán disponibles a partir del día 30 de marzo del presente año a las 10:00 A.M., en las oficinas de la Sección de Pagaduría del Ministerio Público, edificio Lomas Plaza II, colonia Lomas del Guijarro, avenida República Dominicana, previo pago de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00)** con Cheque Certificado, NO REEMBOLSABLE. Las ofertas se recibirán el día 13 de abril del presente año, a las 10:00 A.M., en las Oficinas Administrativas del Ministerio Público.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 30 de marzo de 2011.

**EL MINISTERIO PÚBLICO**

5 A. 2011.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; HACE CONSTAR: Que el señor JORGE HUMBERTO LÓPEZ, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: A) Un lote de terreno de cinco manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Las Lagunas, aldea El Socorro, San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, con Francisco Rivas antes, ahora con Francisco Portillo; al Sur, con río El Playón de por medio y Francisco Portillo antes, ahora con Tomás Maldonado; al Este, con Francisco Portillo; y, al Oeste, con Antonio Zelaya antes, ahora con Félix Rodas y Delmy Peraza Rosa. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. HUGO RICARDO HERNÁNDEZ.

Ocotepeque, marzo 14 del 2011.

**WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY.**

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE.

5 A., 5 M. y 6 J. 2011.